

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00093 00

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal, observa el Despacho que no es dable acceder a la misma, por el contrario, debe ser rechazada por las razones que se expondrán a continuación:

El Código General del Proceso en su artículo 189, permite a las partes solicitar la práctica de inspección judicial con o sin intervención de perito, como prueba extraprocesal, para el examen de personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso.

Ahora bien, el estudio de la procedencia de esta prueba, debe remitirse a los requisitos generales para el decreto y la práctica de la inspección judicial, contemplados en los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso sobre la inspección judicial, para determinar si se accede o no al decreto de la misma.

El artículo 236 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere

¹ Estado electrónico del 06 de abril de 2022

necesaria para aclararlos. El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Así las cosas, con el Código General del Proceso se hace de la inspección judicial un medio de prueba excepcional y subsidiario, procedente cuando no sea posible verificar los hechos por medio de otro de los medios de prueba consagrados en la ley.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto se solicita la práctica de inspección judicial con exhibición de documentos, a fin de determinar la identidad de los poseedores, linderos, estados de conservación del inmueble descrito en la solicitud, hechos que pueden ser demostrados a partir de otros elementos de prueba, como testimonios e interrogatorios de parte, e incluso documentales, para verificar los linderos del bien, lo que excluye la procedencia de la prueba deprecada.

Así las cosas, encontrándose que el objeto de la prueba puede ser verificado a través de otros medios de prueba consignados en el Código General del Proceso, autorizado por el citado artículo 236 del Código General del Proceso, el Despacho negará el decreto y práctica de la inspección judicial, por considerar que lo pretendido, puede ser probado por otros medios de prueba. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos de la solicitud, como quiera que se tratan de meras copias digitales.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663b47a4738beb3dfaaa1b55e020bf66189e2793aeb5dbafa74b04b7dd18437c**

Documento generado en 05/04/2022 04:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>